

*INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO A LA AUDITORIA
INTERNA DE CONTROL DISCIPLINARIO*

INFORME:	SEGUIMIENTO AUDITORIA CONTROL DISCIPLINARIO
PROCESO, PROCEDIMIENTO, Y/O DEPENDENCIA:	Subdirección Administrativa y Financiera (Oficina de Control Interno Disciplinario)
RESPONSABLE DEL PROCESO:	Subdirectora Administrativa y Financiera (Oficina de Control Interno Disciplinario).
OBJETIVO:	Seguimiento y verificación a la eficacia de los procesos disciplinarios de control interno disciplinario.
ALCANCE:	Todas las actuaciones relacionadas con el proceso disciplinario verbal y ordinario durante los periodos 2015, 2016 al 20 de agosto del año 2017.
PERIODO DE EJECUCION:	Periodos comprendidos entre los años 2015,2016, agosto 20 del 2017.
EQUIPO AUDITOR Y/O EVALUADOR:	Allan Maurice Alfisz López, Jefe Oficina Control Interno Isaura Cardona López, Profesional Contratista
CRITERIOS LEGALES:	<p>Artículo 269 de la Constitución Política.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 87 de 1993 art.5, 9 definió la naturaleza de las Oficinas de Control Interno. - Ley 489 de 1.998, El Control Interno es una Institución Constitucional); - Decreto 1537 del 2001, (Rol que debe desempeñar las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces). - Ley 489 del año 1998, (Se creó el Sistema de Control Interno Nacional); Decreto 1500 del año 2005, (Adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005). - Ley 1474 del 2011,(Normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública). - Decreto-ley número 019 del 2012. - Ley 734 del 2002. C.D. U.. - Ley 1564 de 2012.CGP. - Ley 599 del 2000, Ley 906 del 2004,(C.P.). - Ley 909 del 2004, (Normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Publica y se dictan otras

	<p>disposiciones).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1437 del 2011, CPACA; - Resolución 007 del 2013, (Aplicación del artículo 51 de la Ley 734 del 2011, preservación del orden interno). - Decreto Distrital 342 del 2007. - Decreto Distrital 284 del 2004. (Por medio del cual se adoptan estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional en materia disciplinaria para las entidades distritales a las que es aplicable el CDU y se adopta el Manual Unico de Procesos.) - Decreto Distrital 654 del 2011. (Por medio del cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica para las entidades, organismos y órganos de Control del Distrito”).
--	--

1. DESCRIPCION GENERAL DEL DESARROLLO DE LA AUDITORIA

De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la asesoría de Control Interno se presenta el informe del seguimiento a la auditoría realizada en el mes de diciembre del año 2016, al proceso disciplinario de la entidad en lo pertinente a los procesos adelantados en la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo cual se aplicaron las normas de auditoria general aceptadas, el cual tuvo como objetivo hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de los postulados legales en materia de disciplinarios, coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como el verificar el cumplimiento de las políticas públicas impartidas para dicho proceso en el Distrito Capital relacionado con los siguientes aspectos:

- A. Cumplimiento de términos.
- B. Identificación de la clase de procedimientos (verbal o escrito) por medio del cual se tramitan los procesos.
- C. Control documental (Archivo y foliación de los expedientes).
- D. Aplicación de acciones de mejora a las sugerencias emitidas en el informe anterior por parte de la Oficina de Control Interno (Diciembre 2016).

El desarrollo del seguimiento a la auditoria se dio en virtud de entrevista con la profesional designada al interior de la Subdirección Administrativa y Financiera, de las situaciones evidenciadas en el análisis de la información dada por la funcionaria sustanciadora de los expedientes disciplinarios seleccionados al azar (12 expedientes disciplinarios), conforme a la solicitud y planificación presentada por la Oficina de Control Interno.

Resultado del seguimiento:

A. Cumplimiento de términos procesales:

Teniendo en cuenta la información dada por la funcionaria sustanciadora sobre el estado de los procesos disciplinarios, dado que por reserva no se tuvo acceso a ellos, se estableció cuantos se encuentran activos y los que fueron archivados, en los siguientes periodos:

Año 2015: Activos (3), uno (1) terminado.

Año 2016: Se adelantaron diecinueve (19) investigaciones disciplinarias, activos ocho (8), terminados doce (12).

Año 2017: Se adelantan diecinueve (19) investigaciones, diecisiete (17) activos, dos (2) terminados.

Durante los periodos analizados se procedió a verificar el cumplimiento de los términos consagrados en los artículos 150 (6 meses indagación preliminar), 152 (12 meses investigación disciplinaria y 171 (45 días fallo segunda instancia) del Código Único Disciplinario.

De acuerdo a lo observado por esta oficina en lo relativo al incumplimiento de los términos dispuestos en la ley 734 de 2002, es preciso anotar lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de marzo del 2011", **esta Corporación ha sostenido que el solo vencimiento del plazo no implica la perdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista en la Ley, ello "no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación"** 1l. Ese mismo razonamiento quedo consignado en la sentencia de 19 de mayo de 2011, en el cual esta Subsección considero que si bien "el **investigador disciplinario, efectivamente, excedió el termino de seis (6) meses consagrado en el artículo 156 de la ley 734 del 2002**" esa circunstancia objetiva per se, no limita el ejercicio de su potestad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incidieron en el incumplimiento del termino procesal".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-875/11 señala: "...**el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor tiempo posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia...**".

Así las cosas, si bien es cierto el incumplimiento de los términos dispuestos en el Código Único Disciplinario, no conlleva "per se" la nulidad de la actuación, si vulnera los principios de celeridad y eficacia que debe regir todas las actuaciones administrativas, razón por la cual reviste especial importancia el cumplimiento a los términos señalados en la Ley 734 de 2002.

Artículo 171 de la Ley 734 del 2002: El funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Ningún proceso adelantado por la Oficina de Control Interno Disciplinario a llegado a segunda instancia. 45 días fallo Segunda Instancia del Código Único Disciplinario.

Artículo 150 de la Ley 734 del 2002: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.

Para el cumplimiento de éste, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y *podrá oír en exposición libre al disciplinado* para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo 1º. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 2º. Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Artículo 152 de la Ley 734 del 2002: Doce meses (12) Investigación Disciplinaria. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

El término de la investigación disciplinaria será de seis meses, contados a partir de la decisión de apertura.

En los procesos que se adelanten por las faltas descritas en el artículo 48, numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este código, la investigación disciplinaria no se podrá exceder de doce meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

Expedientes Disciplinarios auditados en verificación de términos:

1. Proceso No. 0028-2015

Conocimiento de los hechos: Septiembre 16 del año 2015

Hecho materia de la investigación: Presuntas irregularidades por el pago extemporáneo de la contribución fijada mediante Resolución 1357 del 8 de agosto del 2014 expedida por la Superintendencia Financiera por parte del FONCEP.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 17 de octubre del año 2014.

Apertura de la Indagación Preliminar: Octubre 2 del año 2015.

Auto que abre a pruebas: Auto 028 de 2015

Apertura de Investigación Disciplinaria: 29 de Diciembre del 2016.

Etapas Actual: *No se ha cerrado, esta para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva.*

Prescripción: Octubre 17 del 2019

Los hechos materia de investigación se conocieron en el mes de septiembre del año 2015, dando apertura a la Indagación Preliminar en Octubre 2 del año 2015, **se han superado los seis (6) meses que trae la norma, 8 meses 27 días después se hace la Apertura de Investigación Disciplinaria**, estando para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva la investigación.

2. Proceso No. 0002-2016

Conocimiento de los hechos: 29 de enero del 2016

Hecho materia de la investigación: Presuntas irregularidades originadas por falta de efectuar corrección a las planillas que registraron el incremento salarial de los funcionarios de la entidad (nomina pago de funcionarios mes de febrero del 2015 y el incremento salarial de los técnicos (acuerdo Junta Directiva de fecha 2 de octubre 2015) de los hechos:

Fecha de ocurrencia de los hechos: Por determinar

Apertura de la Indagación Preliminar: 17 de febrero del 2016

Auto que abre a pruebas: 17 de febrero del 2016

Apertura de Investigación Disciplinaria: 16 de agosto del 2016

Etapas Actual: Esta para cierre, se pidieron unas pruebas (declaraciones) que no se han podido tomar.

Prescripción: Febrero y octubre del año 2021.

Los hechos materia de investigación se conocieron en el mes de enero del año 2016, dando apertura a la Indagación Preliminar en febrero 17 del año 2016; el 16 de agosto del 2016 se hizo la Apertura de la Investigación Disciplinaria, esta para evaluar pruebas y determinar si se abre o se archiva la investigación.

3. Proceso No. 0005-2016

Conocimiento de los hechos: 4 de marzo del 2016

Hecho materia de la investigación: Perdida de elementos informáticos que habían sido retirados de los puestos de trabajo por renovación tecnológica y estaban en alistamiento para darlos de baja.

Fecha de ocurrencia de los hechos: Por determinar

Apertura de la Indagación Preliminar: 19 de abril del 2016.

Auto que abre pruebas: 19 de abril del 2016

Apertura de Investigación Disciplinaria:

Cierre de Investigación:

Etapas Actuales: Para evaluación de pruebas. Apertura o archivo.

Prescripción: 4 de marzo del año 2021

Según la operadora disciplinaria **la fecha de ocurrencia de los hechos materia de investigación no se ha determinado**, dando apertura a la Indagación Preliminar 19 de abril del 2016; (se han superado los 6 meses), estando para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva la investigación

4. Proceso No. 0007-2016

Conocimiento de los hechos: 19 de abril del 2016

Hecho materia de la investigación: Presuntas irregularidades relacionadas con la aparente notificación personal de las Resoluciones 00804 y 00805 del 14 de abril del 2016, donde se reconoce pagar unas prestaciones sociales a dos exfuncionarios.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 14 y 19 de abril del 2016

Apertura de la indagación Preliminar: 20 de abril 2016

Auto que abre pruebas: 20 de abril del 2016

Apertura de Investigación Disciplinaria: 29 de Diciembre de 2016

Cierre de Investigación:

Formulación Pliego de Cargos

Fallo Primera Instancia:

Fallo Segunda Instancia:

Etapas Actuales: Esta para evaluación de pruebas.

Prescripción: 14 y 19 de abril del 2021

La etapa de la Indagación Preliminar supero los seis meses.

5. Proceso No. 0009-2016

Conocimiento de los hechos: 9 de julio del 2015

Hecho materia de la investigación: Hallazgo No. 3.7 (deficiencia en la gestión documental al no encontrarse en ella los soportes completos, no están debidamente organizados cronológicamente), con presunta incidencia disciplinaria informado por la Contraloría en su visita de control fiscal, evaluación a los contratos de obras e interventoría ejecutados en el FONCEP **vigencia 2013 y 2014.**

Fecha de ocurrencia de los hechos: Por determinar

Apertura de la Indagación Preliminar: 13 de junio del 2016

Auto que abre pruebas: 16 de junio del 2016

Apertura de investigación Disciplinaria:

Etapas Actuales: Esta para evaluar de pruebas

Prescripción: 9 de julio del 2010

La Apertura a la Indagación Preliminar 13 de junio del 2016; (se han superado los 6 meses), estando para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva la investigación.

6. Proceso No. 0014-2016

Conocimiento de los hechos: 21 de julio de 2016

Hecho materia de la investigación: Presuntas irregularidades que comprometen a los conductores de los vehículos de la entidad por la imposición de partes.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 24 de abril del 2012/ 10 de enero del 2013/4 de Diciembre del 2013/ 30 de Diciembre del 2013/31 de julio del 2014/ 20 de agosto del 2014/ 3 de septiembre del 2014/ 24 de febrero del 2015/ 10 de agosto del 2015/ 28 de agosto del 2015/ 12 febrero de 2016.

Apertura de la Indagación Preliminar: 22 de julio de 2016

Auto que abre pruebas: **22 de julio de 2016**

Apertura de investigación Disciplinaria: 23 de junio de 2017

Etapas actual: Esta en pruebas

Prescripción: 24 de abril del 2017/ 10 de enero del 2018/4 de Diciembre del 2018/ 30 de Diciembre del 2018/31 de julio del 2014/ 20 de agosto del 2019/ 3 de septiembre del 2019/ 24 de febrero del 2020/ 10 de agosto del 2020/ 28 de agosto del 2020/ 12 febrero de 2021.

La Apertura a la Indagación Preliminar 22 de julio del 2016; (se han superado los 6 meses), estando para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva la investigación.

7. Proceso No. 0019-2016

Conocimiento de los hechos: 10 de agosto del 2016

Hecho materia de la investigación: Presuntas irregularidades relacionada con la aparente adquisición de pólizas de seguros generales de vida y pólizas de seguro obligatorio con la aseguradora Seguros del Estado, las cuales presuntamente fueron adquiridas sin contar con los presuntas amparos presupuestales.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 19 de octubre del 2014 y hasta 12 de noviembre del 2014.

Apertura de la Indagación Preliminar: Octubre 11 del 2016

Auto que abre pruebas:

Apertura de investigación Disciplinaria:

Estado actual: Esta para evaluar pruebas-

Prescripción: 19 de octubre del 2019 y hasta 12 de noviembre del 2019.

La Apertura a la Indagación Preliminar Octubre 11 del 2016; (se han superado los 6 meses), estando para evaluar pruebas para ver si se abre o se archiva la investigación.

8. Proceso No. 003-2017

Conocimiento de los hechos: 30 de noviembre del 2016 en cabeza de la Personería y FONCEP 25 de abril del 2017

Hechos materia de la investigación: Hallazgo 2.2 (Pensiones reconocidas tramitadas con vencimiento de términos en informe de los últimos 2012,2013, 2014, 2015)), por informe de veeduría realizado por la Personería Delegada para Asuntos, Finanzas y Desarrollo Económico.

Fecha de los hechos; Vigencias 2012, 2013, 2014, 2015.

Apertura de la indagación Preliminar: 3 de mayo del 2017

Auto que abre pruebas: **3 de mayo del 2017**

Estado actual del Proceso. Está en pruebas

Prescripción: el Hallazgo del año 2012 estaría prescrito.

9. Proceso No. 004-2017.

Conocimiento de los hechos: Por determinar

Hecho materia de la investigación: Incumplimiento en la Resolución SPEGP 0580 del 20 de septiembre del 2016, donde se ordenó tener como representante legal del menor YOSIMAR STIVEN CAMARGO al señor MIGUEL ANTONIO CAMARGO y en desde el día siguiente de la fecha del causante a la cuenta del nuevo representante legal cuya consecuencia se generara el retroactivo.

Fecha de ocurrencia de los hechos: Octubre del 2016

Apertura de la Indagación Preliminar: 10 de mayo del 2017

Auto que abre pruebas: 26 de julio de 2017

Etapa actual: Está en etapa de Pruebas

Prescripción:

10. Proceso No. 19-2017

Conocimiento de los hechos: 22 de agosto del 2017

Hecho materia de la investigación: Presunta pérdida de los expedientes CP 136 del 2012, municipio de Guaduas y CP 366 de 2012, Departamento de Córdoba correspondientes al proceso de cobro coactivo.

Fecha de ocurrencia de los hechos: 17 de mayo del 2016

Apertura de la Indagación Preliminar: 25 de agosto del 2017

Auto que abre pruebas: 25 de agosto 2017

Apertura de investigación Disciplinaria:

Estado actual: Indagación Preliminar

Prescripción: 17 de mayo del 2022

11. Proceso No. 016- 2017

Conocimiento de los hechos: Por parte de la Personería enero del 2017, FONCEP conoce el 31 de marzo del 2017 y la Oficina Disciplinaria el 19 de agosto

Hecho materia de la investigación: Hallazgo No. 2.1.3.4.1 con incidencia fiscal en cuantía de 61.355.000 y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del contrato 035 del año 2012, auditoria de regularidad periodo auditado 2015 PAD 2016 adelantada por la Contraloría de Bogotá Dirección de Fiscalización sector Hacienda.

Fecha de ocurrencia de los hechos: Por determinar

Apertura de la indagación Preliminar: Agosto 18 del 2017

Auto que abre pruebas: ***Agosto 18 del 2017***

Apertura de investigación Disciplinaria:

Etapa actual. En pruebas.

Prescripción:

B. Identificación de la clase de procedimientos (verbal o escrito) por medio del cual se tramitan los procesos.

De la revisión de los once (11) expedientes disciplinarios relacionados se encuentra que en todos se aplica el procedimiento ordinario.

C. Control Documental (Archivo y foliación de expedientes).

Con relación al aseguramiento y custodia de los expedientes, se evidenció que los mismos se encuentran archivados de manera adecuada en las carpetas destinadas para tal fin, debidamente foliadas y con la identificación establecida, cumpliendo de tal modo con las políticas de operación del proceso de Gestión Documental y ajustándose a los criterios establecidos en la Tabla de Retención Documental del Grupo de Control Interno Disciplinario.

D. Aplicación de acciones de mejora relacionadas en el informe emitido por la Oficina de Control Interno en la auditoria del mes de Diciembre.

1. Informa la funcionaria sustanciadora que con respecto a la publicación de los procesos disciplinarios en el Sistema Distrital de Información

Disciplinaria- SID3- recibieron una capacitación el día 26 de julio del año en curso, en compañía de otro funcionario (Jimmy) de la Entidad, quien está subiendo la información al aplicativo, se allega pantallazo, donde se evidencia publicado dos procesos disciplinarios.

2. Con respecto al cumplimiento de la Directiva 007 del 2013, informa la funcionaria que el día 6 de Septiembre del año en curso, se recibió invitación de la Secretaria de Hacienda a una Mesa Técnica Comité Sectorial de Hacienda para el seguimiento de la Directiva 007.
3. Se evidencia que el término de Indagación Preliminar que los proceso adelantados este año 2017, están siendo sustanciados dentro de los seis (6) meses que trae la norma, artículo 150 de la Ley 734 de 2002, observándose un represamiento con los procesos disciplinarios de los años 2015 y 2016.

Resultado de lo anterior se identificaron fortalezas, observaciones y No conformidades.

2. FORTALEZAS

1. El espacio físico y requerimiento logístico de la Oficina de Control Disciplinario en visita de auditoria se evidenció que los expedientes de los procesos disciplinarios se encuentran ordenados bajo llave.
2. Se expidió la Resolución SFA0124 de fecha 20 de junio del año 2017, donde se modificó el Manual de Funciones y requisitos de FONCEP, adicionando los perfiles ocupacionales y competencias laborales, entre ellas Gestion de Control Interno Disciplinario.

3. OBSERVACIONES

1. No se evidencio en la auditoria un mecanismo de control que garantice el cumplimiento con respecto al caso de impedimento o de recusación contemplado en el artículo 87 de la Ley 734 del 2002, relacionado Operador Disciplinario.
2. Se evidencia posible incumplimiento en la publicación de los procesos disciplinarios en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria-SID3- teniendo en cuenta que la funcionaria sustanciadora manifiesta que hace poco el día 26 de julio del año en curso recibieron una capacitación en compañía de otro funcionario (Jimmy), quien está subiendo la información.
3. Se observa posible incumplimiento con lo contemplado en el Resolución 284 del 2013 y artículo 175 de la Ley 734 de 2002, art 58 de la ley 1474 del 2011.
4. Se evidencia posible incumplimiento con el perfil del Operador Disciplinario contemplado en la Directiva No.007 del 2013 numeral 1.1.

4. SOLICITUD DE CORRECCION Y ACCIONES CORRECTIVAS

	HALLAZGO (No conformidad)	CRITERIO (Normas aplicables)
1	Se evidencia posible incumplimiento, al no observarse Plan Operativo Actividades.	Decreto 654 del 2011, artículo 75.
2	Se evidencia posible incumplimiento, al no registrarse ningún proceso verbal, pues todas las investigaciones que han realizado se adelantan por el procedimiento ordinario.	Artículo <u>175</u> de la Ley 734 de 2002, art 58 de la ley 1474 del 2011.
3	<p>Se evidencia posible incumplimiento con lo contemplado en el Resolución 284 del 2013</p> <p>1º- Actualizar e incorporar al Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios “Los Procedimientos Disciplinarios Ordinario y Verbal en Primera Instancia” y el “Procedimiento Disciplinario de Segunda Instancia”, ARTÍCULO 2º-: El “Procedimiento Disciplinario Ordinario y Verbal” y el “Procedimiento Disciplinario de Segunda Instancia”, adoptados por la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas del control disciplinario interno y de las oficinas que conozcan del control disciplinario en Segunda Instancia en las diferentes entidades y organismos de carácter distrital, a las que les es aplicable el Código Disciplinario Único”.</p> <p>Se evidencia posible incumplimiento, al no registrarse ningún proceso verbal, pues todas las investigaciones que han realizado se adelantan por el procedimiento ordinario.</p>	<p>Resolución 284 del 2013creto</p> <p>Artículo <u>175</u> de la Ley 734 de 2002, art 58 de la ley 1474 del 2011</p>
4	Se evidencia posible incumplimiento a la Directriz 007 del 2013. El Operador Disciplinario a cuyo cargo esté la oficina debe contar, como mínimo, con el siguiente perfil: Abogado con especialización en Derecho Administrativo, Derecho Disciplinario, Derecho Procesal y/o Derecho Penal, Derecho Constitucional y/o Derechos Humanos.	Directriz 007 del 2013, numeral 1.1.
5	Se evidencia posible incumplimiento en la aplicación de los términos legales de la etapa	Artículo 150 de la ley 734 del 2002.

	HALLAZGO (No conformidad)	CRITERIO (Normas aplicables)
	procesal de Indagación Preliminares los proceso No. 019 del 2015; Proceso No. 022 del 2015. Proceso No. 09 del 2016, Proceso No. 0007 del año 2016.	

5. CONCLUSIONES

1. Se evidencia posible incumplimiento al Decreto Distrital No. 654 del 2011. Artículo 62. Sistema Distrital de Información Disciplinaria SID3 (sic).
2. Se evidencia posible incumplimiento a la Directriz 007 del 2013, numeral 1.1. El perfil del operador disciplinario no se evidenció durante la auditoría.
3. Se evidencia posible incumplimiento en la aplicación los términos legales de la etapa procesal de Indagación Preliminar en algunos procesos, artículo 150 de la Ley 734 del 2002.
4. Se evidencia posible incumplimiento al no observarse Plan Operativo Actividades.
5. Se evidencia incumplimiento con lo contemplado en el Resolución 284 del 2013.

6. RECOMENDACIONES

1. Que el Operador Disciplinario del FONCEP, cumpla con el perfil exigido en la Directriz 007 del año 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Actualizar e incorporar "Los Procedimientos Disciplinarios Ordinario y Verbal en Primera Instancia" y el "Procedimiento Disciplinario de Segunda Instancia" plasmados en la Resolución 284 del 2013.
3. Estar muy diligente en el cumplimiento de términos en las diferentes etapas procesales.
4. Que se genere el Plan Operativo Actividades de Control Interno Disciplinario, como herramienta de planeación, gestión que refleje la operación del área.
5. Que se cree el mecanismo de control para el caso de impedimento o de recusación contemplado en el artículo 87 de la Ley 734 del 2002, relacionado con el proceso e impedimento del Operador Disciplinario.

6. Que se haga un plan de contingencia apoyado con otros funcionarios para que se logre subir al Sistema Distrital de Información Disciplinaria- SID3- todos los procesos disciplinarios.

Septiembre 11 del 2017

ALLAN MAURICE ALFISZ LOPEZ

Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Isaura Cardona López, Profesional / Contratista

Revisó: Allan Maurice Alfisz López